Esquel,  de agosto de 2016.-

------**VISTO:** ----------

-----El pedido de caducidad de esta instancia solicitado por la perito Arquitecta S. I. O. representada por el Dr. J. B. (fs. 177) respecto del recurso de apelación deducido a fs. 108 y que fue concedido a fs. 109; y.----------

---

------**CONSIDERANDO:** ----------

-----1. El 3 de junio de 2011 mediante decreto de fs. 109 se concedió el recurso de apelación incoado por el apoderado de los demandados, con efecto suspensivo y trámite inmediato.----------La segunda instancia comienza a partir de la concesión del recurso por la Cámara.----------

--En el caso bajo análisis resulta que a partir de ese momento no hay ningún acto impulsorio.----------Los demandados no han instado el mismo luego que se concedió el recurso (fs. 109), y ha transcurrido ampliamente el plazo dispuesto en el art.

313 inc. 2° CPCC.----------

------Las costas en esta instancia se imponen a los demandados Sres. A. E., G. A., A. M. y V. J., todos ellos de apellido P., en conjunto y proporción de ley. Fijándose los honorarios del Dr. J. B. en la cantidad de 10 jus, con más el IVA que le correspondiere (ARTS. 6, 7, 8 y 19 del arancel).----------

----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------1º) **DECLARAR** la caducidad de la segunda instancia respecto del recurso interpuesto por los demandados a fs. 108 y concedido a fs. 109 por las consideraciones expuestas precedentemente (art. 310 inc. 2° CPCC).----------

---2°) ***COSTAS*** en esta instancia a los demandados.----------

------3°) ***REGULAR*** honorarios al Dr. J. B., por su actuación en esta Alzada en 10 JUS con más el IVA que les corresponda (art. 13 Ley XIII Nº 4).----------

------4º) ***REGÍSTRESE***, notifíquese y devuélvase.----------

----La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V, N° 17 del D.J.P.) y por encontrarse de licencia el Dr. Claudio Alejandro Petris.----------

**GÜNTHER E. FLASS** **JORGE LUIS FRÜCHTENICHT**

**REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2016. CONSTE.-**